

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Decreto de Alcaldía

Medidas de flexibilización fiscal para los contribuyentes de la ciudad de Zamora en relación a la tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos cuota variable.

Visto el informe de Tesorera de fecha 23 de marzo de 2020 ante la situación planteada y como continuación a las medidas de flexibilización fiscal acordadas por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020.

“Primero.- Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 30 de enero, que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

Segundo.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. En su disposición adicional tercera, estableció la suspensión de quince días, de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplica a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esto llevó a las entidades locales a entender comprendidos en dicha regulación a los procedimientos tributarios de sus respectivas Haciendas.

Sin embargo, el Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo, que ha venido a modificar el Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha dejado constancia de la explícita exclusión de dicha regulación de los procedimientos tributarios por tratarse de normativa especial.

Tercero.- No obstante lo anterior, el citado RD 463/2020 establece, en la D.A. 3.ª 3, que sí sigue vigente y no afectada por la modificación, que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e

R-202000749



instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Cuarto.- Con fecha de 18 de marzo, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. De acuerdo con su exposición de motivos, “es preciso adoptar medidas que proporcionen la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados. En las próximas semanas muchas empresas se van a enfrentar a importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus ventas, procedentes tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, por ejemplo, por falta de suministros o por rescisión de determinados contratos. Se hace por tanto indispensable adoptar determinadas medidas para reforzar la liquidez del tejido productivo y evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional”.

Quinto.- Sin embargo, pese a esa declaración de intenciones, en el ámbito local la regulación ha sido escasa, pues si el Estado ha previsto para sí medidas como aplazamientos de seis meses con tres de carencia para impuestos estatales, nada semejante se ha llevado a cabo en el ámbito local. Todo lo más, se ha producido una ampliación de plazos para procedimientos ya iniciados a la fecha de la aprobación del R.D. Ley 8/2020, hasta el 30 de abril. En caso de procedimientos nuevos de aplicación de tributos (incluidos nuevos apremios o embargos, que no se paralizan según el R.D. Ley 8/2020), la fecha se llevaría al 20 de mayo. Algo a todas luces tan escaso que hasta el propio R.D. Ley establece “salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación”. Esto es: podría resultar que la supuesta medida de flexibilización fuera más perjudicial que la propia norma general ya vigente, por lo que en ese caso se obviaría la fecha del artículo 33.

A la vista de lo anterior y consciente de la situación de paralización de la vida económica de la ciudad de Zamora te, cuyo sector económico principal es el de servicios claramente afectados por las limitaciones propias del estado de alarma, se proponen una serie de medidas para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las personas físicas y jurídicas afectadas por las medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes, e intentar prevenir un mayor impacto económico negativo sobre las PYMES y autónomos. En concreto, las medidas adoptadas se orientan a reforzar el sistema de liquidez de las pequeñas y medianas empresas y autónomos.

Con esta finalidad, para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos,

ACUERDO:

Primero.- No se cobrará la tasa de basura comercial durante la vigencia del estado de alarma para ello se acuerda en relación con el padrón cobratorio de la

R-202000749



cuota variable de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos ejercicio 2020 con carácter extraordinario y como medida excepcional una bonificación del 100% durante la vigencia del estado de alarma, por lo tanto se pondrá al cobro únicamente la parte que correspondan al año 2020 excluida la duración del estado de alarma.

Lo manda y firma en Zamora el Ilmo Alcalde, lo que yo el secretario certifico.

Zamora, 24 de marzo de 2020.-El Alcalde.

R-202000749

